



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **099**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (S) : Banco De Occidente.
Demandado (S) : Ana Lucia Gallego Hernández
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00011-00**

La Unión Valle, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda ejecutiva y sus anexos, se tiene que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del CGP, En consecuencia, como lo dispone el art. 430 del C. G. del P.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora Ana Lucia Gallego Hernández, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.330.662 a favor de Banco de Occidente Identificado con número de Nit: 890300279-4, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de sesenta y cinco millones quinientos cinco mil doscientos cincuenta y siete pesos con cuarenta y cinco centavos m/cte (**\$65.505.257,45**), por concepto de capital correspondiente a las obligaciones N° 9330005688, 4899256834051603 y 5406253901948053 incorporadas en el pagaré sin número, presentado para su cobro judicial.
2. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1), cobrados desde el 11 de agosto de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
3. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en las presentes diligencias al abogado Juan Carlos Zapata González identificado con la C.C. No 9.872.485 tarjeta profesional No 158.462 del Consejo Superior de la judicatura, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f541a5074abf3db4dbd7cd2f95f3b58eef148f7605fb1b0edc251414e9ba7dad**

Documento generado en 19/01/2023 02:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Providencia : Auto No. 00100
Proceso : Ejecutivo
Demandante (S) : Banco De Occidente.
Demandado (S) : Ana Lucia Gallego Hernández
Radicación : 76-400-40-89-001-2023-00011-00

La Unión Valle, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 593 CGP.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan, hayan tenido o llegare a tener, la demandada, Ana Lucia Gallego Hernández, identificada con la cedula de ciudadanía No 313306622 en los siguientes establecimientos financieros: Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Av Villas, Banco Scotiabank Colpatría Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Falabella, Bancamía, Banco W, Banco GNB Sudameris, Bancoomeva, Banco Finandina, Mi banco y Banco Itau de la ciudad de Cali Valle del cauca Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de ciento ocho millones de pesos mcte (\$108.000.000)

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 115d40a374eff6bddcafc467a2824471ca039d88a04a615606388b268b3bcfee

Documento generado en 19/01/2023 02:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>